

## DOCUMENTACIÓN NECESARIA

### ¿Qué documentos son necesarios para omitir o eliminar los antecedentes?

- Cédula de identidad vigente y en buen estado.
- El trámite debe ser realizado personalmente o por un tercero con un poder notarial específico para tales efectos, el que debe estar vigente

al momento de la solicitud.

- Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos para obtener el beneficio, los que deben presentarse en originales, copias autorizadas por las instituciones emisoras, o legalizadas en notaría en conformidad al documento original tenido a la vista.

## CERTIFICADOS

### ¿Qué certificados de antecedentes se pueden obtener?

**Tipo A:** para obtener o renovar licencia para conducir vehículos motorizados.

**Tipo B:** para postulantes a la administración pública, municipal, semifiscal, de administración autónoma, Fuerzas Armadas, Carabineros, Policía de Investigaciones y Gendarmería.

**Tipo C:** para fines particulares.

**Tipo D:** para fines especiales (cuando así lo soliciten en alguna institución para algún trámite o gestión).

Los certificados tipo A y B, para uso exclusivo de las FFAA y Extractos de Filiación y Antecedentes, se otorgan directamente a las instituciones que los solicitan.

Los certificados tipo C y D se otorgan solo a la persona a quien se refiere el certificado o a una tercera persona mandatada para ello.

Los certificados pueden solicitarse en nuestras oficinas y, si tiene Clave única puede pedirlos en:

[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)

Más información en nuestro sitio web o en el call center **600 370 2000**.



[www.registrocivil.gob.cl](http://www.registrocivil.gob.cl)  
Call center 600 370 2000



### Clave única

Múltiples servicios en línea que ofrecen las instituciones del Estado.



### Reserva de hora

Para solicitar cédula de identidad y pasaporte.



### Certificados GRATIS

- Nacimiento, Matrimonio y Defunción para asignación familiar.
- Nacimiento para matrícula.
- Cese de convivencia (solo para aquellos unilaterales y de común acuerdo realizados desde marzo de 2013).

Síguenos en Facebook Registro Civil e Identificación Twitter @RegCivil\_Chile

# ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES





## OMISIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Consiste en no incluir en el certificado de antecedentes una o más anotaciones penales, no obstante permanecen vigentes en el prontuario.

**a) Omisión art. 38 de Ley 18.216** ex art. 29 de la Ley 18.216, que contempla penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

Se aplica a la generalidad de los certificados de antecedentes penales, y no requiere que la pena esté cumplida.

La Ley 18.216 fue modificada por la Ley 20.603, estableciéndose penas sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad. Así, los beneficios establecidos en la Ley 18.216, como la remisión condicional de la pena, la reclusión nocturna y la libertad vigilada, fueron ampliados incorporándose la reclusión parcial, la libertad vigilada intensiva, la expulsión y la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

### ¿Cuáles son los requisitos?

- Ser beneficiario o beneficiaria de alguna de las penas sustitutivas contempladas en la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603.
- No tener condena anterior por crimen o simple delito, pudiéndose repetir dicho beneficio en forma excepcional, siempre que se ajuste a lo planteado en el art. 38 de la Ley 18.216.
- No procede este tipo de omisión en certificados de antecedentes para manejar vehículos motorizados, respecto de condenas por delitos contra la Ley de Tránsito, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, y la Ley sobre Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas.

**b) Omisión art. 21 Ley 19.628** sobre protección a la vida privada.

Se aplica solo a los certificados de antecedentes para fines particulares y fines especiales.

### ¿Cuáles son los requisitos?

- La pena debe estar cumplida o prescrita. Para este beneficio se analiza cada causa en forma independiente, más allá del número de causas registradas en el prontuario.

**c) Omisión art. 9 Decreto Ley N° 3.482** que indulta, reduce penas y elimina anotaciones.

Se aplica a los certificados de antecedentes para conducir vehículos motorizados y para fines particulares, y no es necesario que la pena esté cumplida.

### ¿Cuáles son los requisitos?

- Debe tratarse de una falta o simple delito cuya pena no exceda de 3 años.
- Que sea la única anotación del prontuario.
- Que hayan transcurrido al menos 5 años desde la fecha de la sentencia condenatoria.



## ELIMINACIÓN DE ANTECEDENTES PENALES

Consiste en borrar definitivamente todas o alguna de las anotaciones registradas en el prontuario penal.

**a) Decreto Supremo N° 64 del Ministerio de Justicia** que reglamenta la eliminación de prontuarios penales, anotaciones y el otorgamiento de certificados de antecedentes, y permite eliminar una o más anotaciones en los casos que corresponda.

### ¿En qué consiste?

Permite eliminar una o más anotaciones en los siguientes casos:

- Que se dicte sentencia absolutoria ejecutoriada.
- Que se declare el sobreseimiento definitivo de la causa a favor de la persona, salvo que el sobreseimiento se funde en el cumplimiento de la condena, indulto o prescripción de la pena.

- Que se dicte el sobreseimiento temporal, fundado en las causales 1 y 2 del art. 409 del Código de Procedimiento Penal.
- Que sea absuelto(a) del delito a que se refiere la anotación.
- Cuando existan anotaciones erróneas en el prontuario penal.
- Si son faltas respecto de las cuales transcurrieron 3 años desde el cumplimiento de la condena, siempre que sea la única anotación.
- Cuando se trate de personas condenadas por cuasidelito, simple delito o crimen con multa, o pena corporal o no corporal, no superior a 3 años, siempre que sea su única anotación y hayan transcurrido al menos 10 años de cumplida su condena (si es un crimen), o más de 5 años en los casos restantes.
- Adolescentes con discernimiento, antes de la dictación de la Ley 20.084, sobre la Responsabilidad Penal Juvenil.

**Cuando se trate de personas menores de edad, hay que distinguir dos casos:**

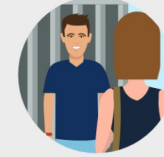
**1.** Se podrá optar al beneficio de eliminación si la pena es igual o menor a 3 años, y ya fue cumplida.

**2.** Si la condena fue superior a 3 años, se accederá a la eliminación transcurridos esos 3 años desde el cumplimiento de la condena.

En ambos casos debe tratarse de la única anotación.

**b) Decreto Ley N° 409** que regula la reintegración de las personas recluidas a la sociedad.

Consiste en la eliminación del prontuario penal en el Registro General de Condenas.



### ¿Cuáles son los requisitos?

- La persona debe cumplir la condena y ser controlada voluntariamente por Gendarmería.
- El control de Gendarmería será de 2 años si la persona registra en su prontuario penal una anotación o causa; si registra más de una, deberá someterse al control de Gendarmería por 5 años.
- Finalizado el período, Gendarmería enviará los antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Justicia que corresponda, para que se dicte una resolución eventa para ordenar la eliminación del prontuario penal.

**c) Ley 19.962 (Ley Valech)**

Concede eliminación a personas condenadas por tribunales civiles o militares por hechos ocurridos entre el 11-09-1973 y el 10-03-1990, tipificados en las leyes números 12.927, 17.798, 18.314 y decretos 12.927, 17.798, 18.314 y decretos leyes 77 y 3.627, siempre que la pena esté cumplida o la responsabilidad penal extinguida por cualquier otro motivo.

19-04-1978, y a las personas que a la fecha de vigencia de este decreto se encuentren condenadas por tribunales militares con posterioridad al 11-09-1973.

**e) Decreto Ley 2.306** sobre Reclutamiento y Movilización de las Fuerzas Armadas. Concede amnistía a las personas condenadas por infracción a los artículos 70 a 75 y 79 de dicho decreto.

**d) Decreto Ley 2.191** Concede amnistía a quienes hayan incurrido en delitos entre el 11-09-1973 y el